

Resolución Nº 500, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 500

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, EL ESTADO DOMINICANO y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en fecha 17 de diciembre de 1974.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por su Gobernador DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, y éste a su vez traspasa a título de venta al tercero, los inmuebles que se describen a continuación: a) Una porción de terreno con área de 620.00 metros cuadrados, esta porción se encuentra ubicada dentro de la Parcela Nº 28-A del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata y comprende además las mejoras existentes en la misma, consistentes en una casa de una (1) planta de concreto, techada de concreto, con pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias; y b) Una porción de terreno con área de 620.00 metros cuadrados, esta porción se encuentra comprendida den-

tro de la Parcela N° 28-A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, y comprende además las mejoras existentes en la misma, consistentes en una casa de dos (2) plantas de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD\$40.000.00: que copiada a la letra dice así:

ENTRE :

CONTRATO N° _____

EL ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, con Danilda de García, Ingen'ero Civil, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 18953, Serie 37, con sello al día, Registro Electoral N° 380778, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero N° 9-A de la Ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, quien en lo adelante y en todo lo concerniente al presente Acto se denominará la PRIMERA PARTE; por otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 293285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; y finalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3543, Serie 17, con sello al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, interviniendo di-

cho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto Nº 2901 de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de 620.00 metros cuadrados, o sea, VEINTE (20) metros lineales de frente; al Este por TREINTA Y UN (31) metros lineales; al fondo, (Solar Nº 11 de la Manzana M A del Plano del Proyecto Urbanización Playa Dorada), limitada al Norte, Solar Nº 12; al Este, la Avenida Playa Dorada; al Sur, Solar Nº 10 y al Oeste, Solares Nos. 8 y 9. Esta porción se encuentra ubicada dentro de la Parcela Nº 28-A del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata, y comprende además las mejoras existentes en la misma, consistentes en una casa de una (1) planta de concreto, techada de concreto, con pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias.

b) Una porción que mide 620.00 metros cuadrados, o sea, VEINTE (20) metros lineales de frente al Este por TREINTA Y UN (31) metros lineales por el Norte (Solar Nº 2, de la Manzana M A del plano de Urbanización de Playa Dorada), limitada al Norte, Calle Bella Vista; al Este, Avenida Playa Dorada o friu'i; al Sur, Solar Nº 11 propiedad del comprador; y al Oeste, Solar Nº 9 propiedad del señor Natalio Redondo, Ing.

la porción se encuentra comprendida dentro de la Parcela N° 28-A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, y comprende además las mejoras existentes en la misma, consistentes en una casa de dos (2) plantas de blochs y concreto, con pisos de mofalón, con sus anexidades y dependencias.

EL ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, vendedor, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud del Certificado de Título N° 98 (Anotación N° 8), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: Por este mismo Acto, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder especial, VENDE, CEDE y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la representación citada, los inmuebles descritos más arriba objeto del presente Contrato.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente ha sido por la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$40,000.00), pagados a la PRIMERA PARTE, ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, en esta misma fecha por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el Cheque N° 48851 de fecha 17 de diciembre de 1971, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra esa misma Entidad Bancaria y en favor de la PRIMERA PARTE, ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, suma por la cual el citado vendedor otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma legal en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y esta a su vez otorga el mismo finiquito y descargo en favor de la TERCERA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por dicho valor.

CUARTO: Queda convenido expresamente entre las partes

contratantes, que la PRIMERA PARTE, ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, puede dismantelar las viviendas objeto de la presente venta con el propósito de utilizar para su provecho los materiales que estime convenientes.

QUINTO: Los inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente Contrato, han sido pagados íntegramente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales y municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEPTIMO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos tanto por el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, para ser destinados al proceso de desarrollo del polo turístico de Puerto Plata.

OCTAVO: Los inmuebles descritos precedentemente fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al C. n.

greso Nacional, para su aprobación en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República;

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ

PRIMERA PARTE.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

SEGUNDA PARTE

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA. TERCERA PARTE:

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. Nelson García Peña, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores ING. FELIX RAMON GARCIA DIAZ, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el DR. DIO-

GENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbra usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. NELSON GARCIA PEÑA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 501, que designa con el nombre de "Urbanización Mirador del Ozama" el complejo de viviendas situado en el Sector de Katanga del Ensanche San Lorenzo de Los Minas.

(G. O. Nº 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 501

CONSIDERANDO: que el conjunto estatal de viviendas unifamiliares destinadas a familias humildes inaugurado recientemente en el Sector denominado "Katanga", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, está ubicado frente al Río Ozama, desde donde se contempla un extenso y espléndido panorama de diversos y admirables paisajes de bellezas naturales, sobresaliendo maravillosamente la exuberante vegetación que engalana las riberas del caudaloso Ozama;